

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	Jhonatan Giraldo Medina
DEMANDADOS	Catalina Andrea Usquiano Medina
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00022-00
DECISIÓN	Ordena dar traslado a las excepciones

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio con la parte pasiva, incluyendo las **personas indeterminadas** y el **acreedor hipotecario**, conforme a lo dispuesto por el artículo 370 del Código General del Proceso, por intermedio de la Secretaría se dará traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **Catalina Andrea Usquiano Medina**, al tenor del Art. 110 ibidem.

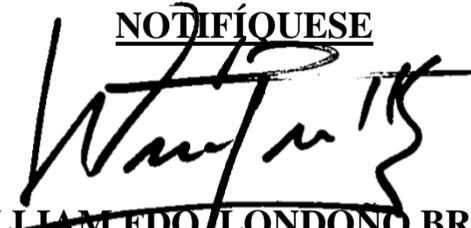
De otro lado, se pone en conocimiento el comunicado de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, Minagricultura, indicando lo siguiente:

*“De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que los predios identificados con el **FMI 001-0297672** y **001-0297664** son de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano2, al carecer de competencia para ello.*

*Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, **pertenecerán a dichas entidades territoriales**”.*

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentran ubicados los predios, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos”

NOTIFIQUESE


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **055** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **6** de **ABRIL** de **2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a71971afd5c1cf224d46e96a117170737d44633ffc272cb6ee4de4e36adf920**

Documento generado en 05/04/2022 11:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>